MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

01674

RESOLUCIÓN NO. 00034

NOS. **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General, tengo a bien exponer lo siguiente:

En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

VISTA:

Ley No. 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011.

La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente resolución:

MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

01674 **RESOLUCION:** 00034

PRIMERO: Se concede el beneficio de Incorporación a las siguientes Asociaciones o Fundaciones.

1.-FUNDACION UNA GOTA DE LECHE, FUNGOLEC, con su domicilio en la calle Timoteo Ogando No. 4, en la parroquia San Jerónimo del Sector San Jerónimo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 20 de diciembre del 2014.

2.-FUNDACION DOMINICANA DE NIÑOS CON MICROCEFALIA, FUNDONIMI, con su domicilio en la calle Respaldo Los Robles, Condominio Paraíso, Bloque No. 3, Apto. 4, sector La Esperilla, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 28 de abril del 2015.

3.-LA IGLESIA BAUTISTA REDENCION LIBRES EN CRISTO, con su domicilio en la Calle 39, No. 91, Cristo Rey, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 15 de marzo del 2015.

SEGUNDO: se aprueba la modificación de los estatutos de la **FUNDACION DOMINICANA DE CIEGOS, (FUDCI),** incorporada mediante Decreto No. 2407, de fecha 5 de octubre del año 1984, con su domicilio en la Ave. Expreso V Centenario Esq. Tunti Cáceres, Edif. No. 11, Distrito Nacional, República Dominicana, introducida en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 10 de abril del 2015.

TERCERO: Se ordena dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 párrafos: I, II, III de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quince (19) días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince (2015).

LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
Procurador General de la República

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Santo Domingo, R.D.

Maura Martínez, M.A
Secretaria General

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Santo Domingo, R.D.